

## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28895

14/02/2018

75093

**AUTOR/A:** CAPELLA I FARRÉ, Ester (GER)

#### **RESPUESTA:**

El Reglamento (UE) 2016/676 -Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)- es una norma de aplicación directa en todos los Estados Miembro de la Unión Europea, sin necesidad de la aprobación de una norma de derecho interno que la incorpore al derecho nacional.

El Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, tiene por objeto adaptar al derecho interno regulaciones compatibles con las previsiones del Reglamento.

El Reglamento Europeo de Protección de Datos entró en vigor el 25 de mayo de 2016 y será aplicable a partir del 25 de mayo de 2018. En este periodo temporal deben haberse adoptado las medidas que garanticen el cumplimiento de la norma comunitaria. Entre las medidas de responsabilidad proactiva previstas en el RGPD se encuentra la designación de un Delegado de Protección de Datos (DPD) con carácter obligatorio o voluntario, al que se atribuyen funciones de asesoramiento y supervisión del cumplimiento del RGPD.

Con el fin de garantizar los objetivos de transparencia, confianza y seguridad jurídica, en particular para las PYMES en las que no es obligatoria la designación del DPD, así como para ofrecer una referencia sobre la cualificación exigible al DPD, la Agencia de Protección de Datos (AEPD) ha promovido, con antelación a la fecha de aplicación efectiva del RGPD, un esquema de acreditación y certificación de delegados de protección de datos.

La certificación es voluntaria y no constituye un requisito para ejercer las funciones de delegado de protección de datos que podrán ser desarrolladas por cualquier persona que cumpla los requisitos y funciones previstas en los artículos 37 a 39 del RGPD. Los requisitos para la emisión de la autorización provisional a una entidad de certificación están establecidos en el Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos, que ha sido elaborado siguiendo la norma internacional UNE-EN ISO/IEC 17024:2012 y las directrices de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) designada como único organismo nacional de acreditación por el Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre. La citada norma establece los requisitos generales para evaluar la conformidad de los organismos que realizan certificación de personas.



El Esquema incorpora los requisitos que exige ENAC a las entidades que quieran acreditarse como certificadoras. Es decir, las candidatas a entidades de certificación habrán de solicitar la acreditación a ENAC y esta solicitud, junto con la documentación anexa requerida, habrá de ser revisada y aceptada por ENAC. Una vez que la solicitud de acreditación ha sido presentada, revisada y aceptada por ENAC, la Agencia emite la autorización provisional con una duración de un año.

Esta autorización provisional permite empezar el proceso de certificación con todas las garantías del Esquema de modo que a fecha de aplicación del Reglamento pueda haber personas certificadas. La autorización provisional tiene por objeto dotar a las futuras entidades de certificación de la experiencia necesaria para el desarrollo de sus funciones dentro del esquema de certificación para delegados de protección de datos.

Respecto a los requisitos, cabe indicar que están fijados en primer lugar por ENAC que, en calidad de autoridad independiente y designada a nivel nacional en cuestiones de acreditación de entidades de certificación, define los requisitos a exigir a estas entidades de acuerdo con la norma de acreditación que se aplique, en este caso, la norma internacional UNE-EN ISO/IEC 17024:2012. El resto de los requisitos están definidos en el Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos en cuya elaboración ha participado un Comité de expertos representativos de todos los sectores interesados en la figura del DPD y ha sido aprobado por unanimidad por los miembros del citado Comité, incluidos los representantes de la Agencia Vasca de Protección de Datos y de la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Este Comité está constituido por representantes de la Administración, entre ellos la propia Agencia y las agencias autonómicas de protección de datos, colegios profesionales, posibles entidades de certificación, sectores afectados por la aplicación de la protección de datos, sector académico y asociaciones de usuarios.

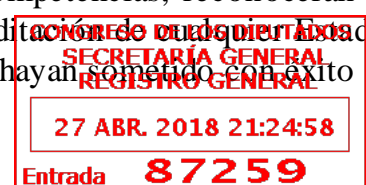
Los requisitos para certificar la figura del DPD se han definido en el Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos de la Agencia Española de Protección de Datos aplicando la norma internacional UNE-EN ISO/IEC 17024:2012.

La citada norma establece los requisitos generales para evaluar la conformidad de los organismos que realizan certificación de personas. Además se ha seguido la guía sobre esta norma traducida al español por ENAC y elaborada por la entidad CASCO de ISO que es la Organización Internacional de Normalización.

El reconocimiento mutuo de certificados se realizará en los términos de la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1715/2010, de 17 de diciembre, que establece lo siguiente:

‘Presunción de conformidad para los organismos nacionales de acreditación y los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por ellos.

Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, reconocerán la equivalencia de los servicios prestados por los organismos de acreditación de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, siempre que dichos organismos se hayan sometido con éxito al





sistema de evaluación por pares previsto en el Reglamento (CE) nº 765/2008, de 9 de julio, del Parlamento Europeo y del Consejo, y aceptarán la validez de los certificados de dichos organismos de acreditación, así como las certificaciones emitidas por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por ellos”.

Este Esquema tiene reconocimiento en 70 países.

Respecto a que la AEPD prevé que la certificación únicamente pueda ser realizada por entidades acreditadas por la AENC, cabe indicar que AEPD ha optado por un Esquema de Certificación de DPD lo más ampliamente aceptado por los sectores interesados y que se apoye en normativa y estructuras ya reguladas y reconocidas a nivel europeo e internacional. La ENAC es la entidad reconocida a nivel nacional y europeo, siguiendo el Reglamento (CE) nº 765/2008, para realizar las acreditaciones de entidades de certificación en diversos ámbitos, no solo la certificación de personas, sino la de productos, procesos y servicios, y la de sistemas de gestión, junto a otros cometidos.

Las certificaciones emitidas bajo este Esquema de Certificación habrán de considerar cuestiones de independencia e inexistencia de conflicto de intereses, así como cuestiones de imparcialidad y objetividad. En este sentido, la AEPD ha valorado como una garantía a dicha independencia no llevar a cabo dichas certificaciones y actuar únicamente en calidad de propietaria del Esquema de Certificación de Delegados de Protección de Datos, delegando en un tercero las funciones de certificación.

No obstante, esta certificación no es obligatoria para poder ejercer como DPD y se puede ejercer esta actividad sin estar certificado o estándolo bajo éste o cualquier otro esquema.

Por último, cabe indicar que en relación con los Esquemas de Certificación previstos en el RGPD, artículo 43.1.a) se contempla la posibilidad de que tanto la Agencia Vasca de Protección de Datos como la Autoridad Catalana de Protección de Datos puedan acreditar organismos de certificación.

Madrid, 27 de abril de 2018